

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2012 00486 00
Demandante	CONSTANZA MARIA GIRALDO SOTO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. En relación con el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 613 del Código General del Proceso en concordancia con el literal k) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, esto es, deberá acreditar el correspondiente recibo por parte de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado de la copia de la solicitud de conciliación remitida a dicha entidad.

Así mismo, deberá acreditar el recibo por parte de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado de la convocatoria efectuada para la realización de la audiencia de conciliación llevada a cabo el 21 de Agosto de 2012 (artículo 7 del Decreto 1716 de 2009).

2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

Se reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, abogada en ejercicio para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO